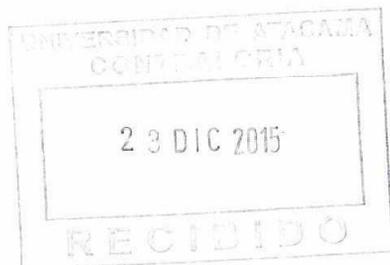


UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS  
Registro H



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, diciembre 04 de 2015

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 33**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Director de Pregrado:

El ORD. N° 46, de 20 de noviembre de 2015, del señor

**RESUELVO:**

Convenio:

1°. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA  
Y  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó, a 16 de noviembre del 2015 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA**, persona jurídica de Derecho Público, RUT [redacted] representada por su Alcalde (S), don **JAIME BAHAMONDES CABRERA**, RUT [redacted] ambos con domicilio en calle [redacted] número [redacted] de la comuna de Tierra Amarilla, en adelante la "**Municipalidad**", y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, RUT N° [redacted] representada por su Rector, don **CELSO ARIAS MORA**, RUT [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Copiapó, Avenida [redacted] en adelante, "**La Universidad**" o "**El Centro Formador**", se ha acordado el siguiente convenio docente asistencial.

**CONSIDERANDO:**

Que las **Municipalidades** tienen atribuciones constitucionales y legales, que las facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de cooperación, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad; es por ello que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras;

Que la **Dirección de Administración de Salud Municipal de Tierra Amarilla** reconoce la interrelación, planificada y reglamentada de académicos y estudiantes, con los profesionales y funcionarios de los Centros de Atención Primaria de Salud, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de la Universidad de Atacama, **teniendo en consideración que siempre la actividad asistencial primará sobre la docente;**

Que la **Universidad de Atacama**, conoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, Administrativo y Jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la red pública de atención;

Que la **Universidad de Atacama**, específicamente docentes y alumnos del área de Salud conocen y respetan la **ley número 20.584 que regula y establece los derechos y deberes de los pacientes.**

Que las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la **Norma General técnica y administrativa, que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicio de salud**, aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de Julio de 2012 del Ministerio de Salud;

## A C U E R D A N

### **PRIMERO: Define Contrapartes Técnico – Administrativas.**

La Dirección de Administración de Salud Municipal de Tierra Amarilla estará representada por un **Comité Coordinador de Docencia**, en adelante **El Comité**. Este Comité estará formado por los Encargados de Capacitación y de Convenios y por el Subdirector Técnico de la Dirección de Salud Municipal, y será de responsabilidad administrativa del Departamento de Gestión de personas. El Comité se relacionará con los Centros Formadores y Centros de Salud Familiar, a través de los coordinadores de dichas entidades. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.

En los **Centros de Salud Familiar**, en adelante **CESFAM**, el responsable y coordinador de docencia será el **Director(a)** del establecimiento quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Comité y el Centro Formador. Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, el adecuado uso de los campos de formación, que se respeten los reglamentos internos del establecimiento y el cumplimiento de los compromisos que asume el CESFAM y sus funcionarios a través de este convenio.

La **Universidad**, por su parte, también designará un Coordinador Docente Asistencial, el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, Estudiantes y Académicos a través de este convenio.

### **SEGUNDO: Define Cupo.**

Se entenderá como **cupo** el espacio de campo de formación profesional, determinado por establecimiento, por carrera, por alumnos y/o internos, del cual se podrá hacer uso sucesivo dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal, **con su respectiva supervisión docente por parte del Centro Formador**. Los cupos podrán usarse desde Marzo a Enero para todos los alumnos de Pregrado de las carreras del área de la salud las cuales son: Enfermería, Obstetricia, Kinesiología y Nutrición que se encuentren en proceso de realizar sus prácticas intermedias o internados.

Los cupos deben ser solicitados al inicio del semestre por la Universidad, formalmente y considerando todas las prácticas programadas y su duración. La municipalidad a través de la Dirección de salud dará respuesta en un plazo de 15 días hábiles, emitiendo un informe de aceptación o rechazo. En el caso de rechazo se deben especificar claramente el motivo, de manera que la Universidad realice los ajustes necesarios para no comprometer el campo de formación. Una vez que el Comité lo apruebe, la Universidad puede hacer uso formal del campo de formación en los plazos establecidos. El Comité velará siempre y especialmente por el buen funcionamiento de los CESFAM.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro Centro Formador.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, los cupos se irán asignando semestralmente considerando para ello los siguientes aspectos:

1. Porcentaje de cumplimiento establecido en el presente convenio, de acuerdo a pauta de monitoreo (Anexo N° 1). La ponderación de esta pauta se trabajará en una comisión integrada por el Comité, Directores de CESFAM y representantes de la Universidad.
2. Necesidades de campo de formación profesional de la Universidad.
3. Disponibilidad efectiva de los campos de formación profesional por parte del Centro de salud asignado.

El total de fondos recaudados por esta vía irán a un centro de costo, para dar cumplimiento al Plan de Capacitación de la Dirección de Administración de Salud Municipal.

### **TERCERO: Establece uso de los campos de formación y carreras.**

La Dirección de Administración de Salud Municipal pone a disposición de la Universidad el uso de campos de formación con los siguientes fines docentes:

**Observación, Pasantías, Prácticas, Internados, Pre-grados, Post-grados e Investigación.**

Ellos serán utilizados por las carreras del área de salud de la Universidad de Atacama como lo son: Enfermería, Kinesiología, Obstetricia y Nutrición.

**CUARTO: Asigna Centros de Salud Familiar.**

El CESFAM asignado a la Universidad para las carreras señaladas en la cláusula Tercera, es el que se encuentra dentro de la Comuna de Tierra Amarilla.

**QUINTO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al Comité, los siguientes antecedentes:

1. Documento de solicitud de cupos en la(s) carrera(s), diferenciando si se trata de alumnos y/o internos.
2. Fecha de inicio y término de cada práctica.
3. Horario que cumplirán.
4. Plan de Formación de la Carrera.
5. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes: observación, práctica, investigación, etc.
6. Pauta de Evaluaciones, en los casos de funcionarios del establecimiento de salud que participen en este proceso.
7. Nombre de los profesionales dependientes de la Universidad que realizarán la supervisión directa de los alumnos.

**SEXTO: Áreas Restringidas.**

El CESFAM definirá condiciones especiales de acceso a ciertas Unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo, tanto para los académicos como para los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

**SÉPTIMO: Compromisos que asume la Universidad.**

1. El Centro formador **tres veces o más** al año invitará a los funcionarios del Servicio de Salud de Tierra Amarilla y/o CESFAM a actividades ya sean de asesoría, consultorías, cursos, o capacitaciones. La solicitud la debe realizar el Servicio en el mes de diciembre al Centro Formador, proponiendo temas de interés, dentro de los cuales el Centro formador elegirá los temas a desarrollar, coordinando de común acuerdo fechas y lugar donde se desarrollará la actividad.
2. Los alumnos que hacen pasantía o práctica **deben presentarse siempre con sus respectivos docentes de la Universidad** y los internos deben contar con su docente coordinador y/ o tutor de internado.
3. El Programa de Formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, deberá generar un perfil de egreso de los estudiantes de pre y postgrado, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.
4. Con respecto a la Investigación Científica Biomédica en seres humanos realizada por alumnos de pregrado en su tesis, memoria, seminario o pasantía de Centros en convenio, la Dirección de Administración de Salud Municipal no realizará cobro, pero ha determinado solicitar que presenten, en carácter obligatorio, los siguientes documentos:
  - a. Resumen del proyecto.
  - b. Documento que certifique la calidad de alumno regular.
  - c. Documento firmado por el alumno tesista y su profesor guía, de respetar y conocer la Norma N° 57 y la Ley 20.120.

El proyecto será evaluado por el Comité, resolviendo su aprobación o rechazo de acuerdo a la información presentada y actuando como ministro de fe el Coordinador de docencia de la Universidad de Atacama.

Los estudios y/o tesis de tipo analíticas descriptivas que requieran revisión de antecedentes clínicos de los pacientes y sus familias, serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio, y que en la posibilidad que sea aprobado tanto las fichas u otro registro deben ser revisados sólo en dependencias del CESFAM, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.

Los estudios y/o tesis de tipo cualitativas que requieran realización de grupos focales, trabajo de campo, aplicación de encuestas, entrevistas individuales u otra técnica propia de la metodología cualitativa serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio; en caso de existir aprobación será requisito el consentimiento informado de los participantes lo que determinará la ejecución del proyecto.

Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, la Universidad se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas, en forma **digital e impresa**, en la Dirección de Administración de Salud Municipal.

#### **OCTAVO: Exigencias a los Académicos y Estudiantes.**

##### **1. Con respecto a los Académicos:**

- a) Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el Centro haya establecido.
- b) Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con los Encargados Docentes Asistenciales del CESFAM designado por el Director(a) del mismo.
- c) Portar uniforme correspondiente e identificación.
- d) Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- e) Supervisar la labor de los estudiantes.
- f) Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- g) Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- h) Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- i) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del CESFAM, el académico deberá dirigirse al Director del mismo y a la Autoridad Universitaria responsable. En caso de no mediar solución, será de materia del Comité.
- j) Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

##### **2. Con respecto a los Estudiantes:**

- a) Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del CESFAM, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
- c) Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- d) Portar identificación en su uniforme correspondiente.
- e) Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes
- f) Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial
- g) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del CESFAM, el estudiante deberá dirigirse al Docente a cargo. En caso de no mediar solución será de materia del Comité.
- h) El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
- i) Frente a errores en las acciones de salud prestadas, accidentes u otra situación, ésta debe ser informada tanto al supervisor de práctica de la Universidad como al Director(a) del CESFAM o profesional al cual le haya delegado ésta función.

#### **NOVENO: Compromisos que asume La Dirección de Administración de Salud Municipal y los CESFAM.**

1. Los insumos y equipamiento básico para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los CESFAM de acuerdo al estándar establecido para cada carrera. El procedimiento y su periodicidad será acordado con cada CESFAM.
2. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas.
3. Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con los Encargados Docente Asistenciales de los Centros Formadores.
4. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
5. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.

6. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes. Aplicar semestralmente pauta de monitoreo de convenio.
7. Establecer y Supervisar derechos de los usuarios en los CESFAM:
  - a) Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
  - b) Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable, en ficha clínica del paciente.
  - c) El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
  - d) Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
  - e) Que se resguarde la privacidad, dignidad y se respeten creencias políticas y religiosas, como también las características étnicas, socio-culturales y orientación sexual de los usuarios.
8. Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
  - a) Supervisar que el personal de cada establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la universidad, sin discriminación de ninguna especie.
  - b) **La Dirección de Administración de Salud Municipal destacará a aquellos funcionarios que junto con realizar su labor asistencial, y sin percibir remuneración extra alguna, colaboren activamente en docencia** (nota de mérito, reconocimientos institucionales, certificados del Centro Formador, prioridad en acceso a perfeccionamiento, pasantías, etc.).
  - c) En el caso de contar en el CESFAM con Profesionales docentes y que presten servicios a la Universidad de Atacama, las labores prestadas en los CESFAM no pueden realizarse en la jornada de trabajo habitual.

#### **DÉCIMO: Estadía de los Estudiantes.**

El establecimiento donde los estudiantes de la Universidad realicen prácticas, dispondrá de un lugar físico para colación y vestuario, según corresponda, siendo responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto, esto dentro de las posibilidades que cada CESFAM tenga estructuralmente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Seguro de los Estudiantes.**

Mientras dure la práctica, los alumnos de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

En el caso que un alumno o docente sufra un accidente por elemento corto punzante, el CESFAM apoyará el protocolo que la Universidad tenga dispuesto para tal evento, el cual debe ser de conocimiento de todos los funcionarios del centro.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Declaración.**

Los funcionarios de la Dirección de Administración de Salud Municipal y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

#### **DÉCIMO TERCERO: Vigencia del Convenio.**

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, la Dirección de Administración de Salud Municipal y la Universidad de Atacama, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio, de manera que a partir del mes de noviembre del año 2015, los campos asignados puedan ser utilizados efectivamente por los alumnos, según los procedimientos establecidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.

Este convenio tendrá una duración de **2 años** contados desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su correspondiente aprobación, pudiendo ser renovado por un nuevo período, previa solicitud por escrito de la Universidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: Aplicación de Normativas Ministeriales.**

El presente convenio quedará sujeto a los Reglamentos, Normas e Instrucciones que el Ministerio de Salud imparta sobre la materia que establece este acuerdo.

#### **DÉCIMO QUINTO: Resolución del Convenio.**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, sin perjuicio que la fecha de cese no podrá ser antes del término del año académico de las carreras incluidas en el convenio. Se considerará causales de incumplimiento a lo estipulado en el decreto exento número 254 de fecha 09 de julio del año 2002, como también entre otras, las siguientes situaciones:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el CESFAM, por parte de académicos y/o estudiantes.
2. Detectar conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el Ministerio de Salud y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios.
3. Pérdida de la vigencia de la Acreditación Institucional.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento.
5. Falta aplicación de las medidas de inmunización de académicos y/o estudiantes
6. Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad del Centro Formador.
7. Incumplimiento de cupo máximo asignado.

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva con informes, documentos y otros antecedentes, a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre el Centro Formador, la Dirección de Administración de Salud Municipal y el CESFAM.

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio mediante aviso previo, enviado en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha de su expiración, mediando alguna de las causales antes mencionadas.

#### **DÉCIMO SEXTO: Modificaciones.**

De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio en cualquier momento mientras medie algún hecho que amerite la solicitud.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: Deroga convenios anteriores.**

El presente convenio deja sin efecto, total y definitivamente, cualquier otro acuerdo celebrado entre los comparecientes con anterioridad, en materia de asignación de Campos de Formación Profesional.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Controversias.**

Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será resuelto de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo, resolverán los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Copiapó.

#### **DÉCIMO NOVENO: Personerías y Comparecencia especial.**

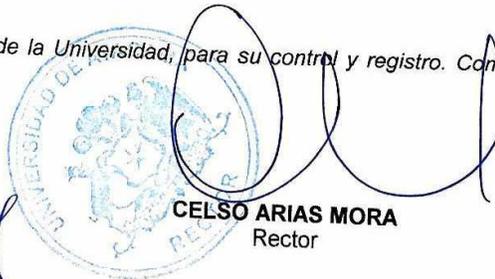
La personería de don **JAIME BAHAMONDES CARRERA** para representar a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla consta en Decreto Alcaldicio número \_\_\_\_\_ de fecha 05 de noviembre del año 2015.

Por su parte, la personería del Rector don **CELSO ARIAS MORA**, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 377 del 08 de Septiembre del año 2014 del Ministerio de Educación.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad de Atacama y los dos restantes en poder de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
ALFONSO SALINAS OPAZO  
Secretaría General  
CAM/ASO/DM/Avd.

  
CELSO ARIAS MORA  
Rector

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Dirección de Pregrado.
- Decretación
- Oficina de Partes.

  
VISO  
15 DIC 2015  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA